

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020

Proceso No 2018-0871

Estando el proceso al despacho para proveer respecto de la objeción a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, esta juzgadora procederá a su estudio de acuerdo a lo consagrado en el artículo 446, numeral tercero del C.G.P.

La parte demandada reprocha de la liquidación aportada por la actora, en el sentido de indicar que el valor real por el cual se debe continuar la ejecución es de \$4'250.000 obedeciendo al pago que realizó la sociedad demandada por la suma de \$7'000.000, quedando denotada la mala fe con la que ha actuado el extremo actor.

De la respectiva revisión a la liquidación aportada por la actora y comparada a las tablas de intereses dispuestas por la Superintendencia Financiera, encuentra el despacho que la misma se ajusta a los valores que la autoridad reguladora proporciona para establecer los intereses moratorios, como también es palpable que la réplica presentada estaba sustentada en el mismo alegato presentado en las excepciones de mérito que fueron desechadas por no haberse probado debidamente, por lo tanto al no estar demostrado el pago argüido no se abre paso la objeción planteada.

Ahora, de otro lado este se aprecia que existen títulos judiciales a órdenes de este proceso, por lo tanto, los mismos han de imputarse en las fechas en que se constituyeron, situación que no se aprecia en ninguna de las liquidaciones aportadas por lo que el despacho procederá a su elaboración.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado veintitrés de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C., RESUELVE:

1. Declarar infundada la objeción de crédito presentada por la pasiva.
2. Modificar la liquidación de crédito en la forma que se anexa a la presente providencia.
3. Aprobar la liquidación de crédito a la fecha de 31 de agosto de 2019 por la suma de \$ 304.320,50.
4. Ordénese la entrega de títulos judiciales a órdenes de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y las costas aprobada.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 23 HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA